

## **ORDENANZA REGULADORA DEL ARBOLADO Y ESPACIOS VERDES**

### **URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CINTRUÉNIGO**

#### **ORDENANZA NUM. 18**

#### **TÍTULO I.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la custodia, mejora y conservación del patrimonio vegetal urbano, de propiedad o gestión municipal que comprenden los espacios o zonas verdes y arbolado de parques, paseos, jardines, isletas y vías públicas de la villa.

Asimismo comprende la regulación de las condiciones estéticas de ornato que cumplirán dichos espacios así como los usos previstos, con fijación de las medidas sancionadoras por incumplimiento de lo preceptuado.

#### **TÍTULO II.- ARBOLADO PÚBLICO**

Art. 2.- 1) El Ayuntamiento, a través de sus servicios, asume el control de plantación, mantenimiento, trasplante y tala, en su caso, del arbolado público.

2) Está terminantemente prohibido plantar, podar, transplantar, arrancar o talar los árboles públicos sin licencia municipal expresa.

Art. 3.- 1) El otorgamiento de la pertinente licencia municipal corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno y previamente deberá presentarse instancia en la que se indicará su objeto con especificación de los trabajos a realizar.

2) La licencia municipal en su caso, establecerá todas las determinaciones técnicas precisas sobre el objeto de la actividad.

Art. 4.- 1) Los servicios municipales garantizarán el normal cumplimiento de las actividades autorizadas y podrán en todo momento exigir las variaciones que resulten necesarias para salvaguardar el patrimonio vegetal.

2) La licencia podrá establecer, entre otras, las determinaciones siguientes:

Calendario de la ejecución de la actividad.

Métodos operativos

Tratamientos sanitarios

Forma de ocupación de las vías públicas y espacios urbanos.

Responsabilidades

Art. 5.- El arbolado público goza de la protección municipal.

- 1) Está terminantemente prohibido anudarle ropas, carteles, alambres o cualquier otro elemento punzante; tocar, verter líquidos, sólidos o gases que les perjudique o causen daño.
- 2) Subirse a los árboles, desgarrar sus ramas, hacer incisiones, golpearlos o partirlos.
- 3) Hacer fuego con o junto a ellos, depositar escombros, residuos, residuos, basuras o líquidos y, en definitiva, todo aquello que perjudique o dificulte el ciclo vital el desarrollo natural.

Art. 6.- El arbolado público que quede afectado por obras de construcción, excavaciones, etc, será protegido en garantía de su continuidad, para lo que los Servicios municipales adoptarán las medidas pertinentes con cargo a las obras indicadas.

### **TÍTULO III.- ESPACIOS VERDES**

Art. 7.- El planeamiento urbanístico se ejecutará ateniendo a las Normas de la presente Ordenanza, garantizándose la debida coordinación entre los Servicios municipales, al objeto de lograr una eficaz y óptima gestión de los intereses implicados.

Art. 8.- Las propiedades particulares cuyo patrimonio vegetal linde con espacios o vías públicas, deberán garantizar en todo momento que se respeten las condiciones de ornato y los límites espaciales para que no perjudiquen o disminuyan la visibilidad y generen molestias o riesgos de daños a personas y/o bienes. Para lo que deberán ejecutar los trabajos de poda y de mantenimiento de su patrimonio vegetal que sean precisos.

### **TÍTULO IV.- USO DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES**

Art.9.- 1) En los paseos, jardines, parques y demás espacios verdes de la Villa, está terminantemente prohibido:

Invadir o pisar los parterres, taludes y setos.

Pisar los céspedes quienes no tengan expresa autorización para ello.

Arrancar o coger flores, plantas, frutas, hojas o ramas.

Molestar, inquietar, cazar o matar especies protegidas.

Ensuciar los espacios.

Practicar juegos que perjudiquen el arbolado o generen riesgos o molestias para los demás usuarios.

Circular con vehículos de tracción animal o mecánica que no estén expresamente autorizados.

Causar desperfectos en los bancos, verjas, fuentes, monumentos, pilares, farolas, y demás objetos de comodidad y ornato.

Pasear perros sueltos y que invadan los taludes, parterres, céspedes, molesten a los usuarios o ensucien los espacios.  
Lo determinado en el Art. 5 de esta Ordenanza.

- 2) Los usuarios deberán colaborar cumpliendo las normas en beneficio de todos y de la debida proyección de la Villa como exponente del respeto a la naturaleza por parte del vecindario.

Art. 10.- 1) Con motivo de la utilización de los espacios o zonas verdes para las fiestas patronales, verbenas, etc, el Ayuntamiento establecerá las determinaciones técnicas y legales precisas para el uso compatible de dichos espacios.

- 2) Para llevar a cabo cualquier tipo de actividad que presente alguna limitación al uso público y general de las zonas verdes o espacios abiertos municipales, será precisa autorización expresa de la Comisión Municipal de Gobierno con obligación de depósito de fianza correspondiente, que responderá de los daños que pudiera producirse con motivo o por consecuencia del acto celebrado, sin perjuicio de las sanciones o acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 11.- 1) Está prohibido ejercer cualesquiera actividades en el interior de los parques, paseos y zonas verdes sin la previa licencia municipal, así como su utilización total o parcial para fines particulares.

- 2) Las autorizaciones de esta índole serán restrictivas y sólo se entenderán aquellas que resulten indispensables como servicios complementarios para el normal uso y disfrute de los usuarios.

Art. 12.- La entrada y circulación de vehículos en los parques públicos y zonas verdes será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en el mismo.

- a) Las bicicletas y motocicletas sólo podrán transitar en los parques y jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

- b) Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

- 1.- Los destinados al servicio de kioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a 3 toneladas y en las horas que se indique para reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 20 km/h.

## TÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- 1) Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, serán consideradas administrativas y por tanto, objeto de sanción independiente de las responsabilidades que de otro orden pudieran deducirse de aquellas.

2) La calificación de las faltas vendrá determinada como consecuencia de la gravedad de la infracción y/o daño producido, valorándose la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que se estimen pertinentes para una ajustada sanción.

3) En infractor tendrá derecho a la preceptiva audiencia en descargo de la supuesta infracción cometida y posteriormente la Comisión Municipal de Gobierno será el órgano competente para la aplicación de la sanción procedente.

Art. 14.- 1) Las faltas o infracciones serán calificadas de leves o graves a tenor de los criterios establecidos en el artículo anterior y la cuantía de la sanción será:

Las faltas leves con multa de hasta 30 euros.

Las faltas graves con multa de hasta 60 euros.

2) La Comisión Municipal de Gobierno podrá elevar petición motivada para incremento de las cuantías al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, si dada la gravedad de la falta, así lo aconsejara el interés municipal.

Art. 15.- 1) Tendrán, entre otras, la consideración de faltas graves:

La ejecución de cualquier trabajo sobre el arbolado o zonas verdes sin la preceptiva licencia municipal.

La tala o corte de árboles.

Causar daño al arbolado.

Arrancar o cortar árboles, plantas, frutas, hojas y ramas.

Cazar o matar especies protegidas.

Encender o mantener fuego junto al arbolado o zonas verdes.

Circular con vehículos de tracción animal o mecánica prohibidos.

Dañar bancos, monumentos, fuentes y demás objetos.

Desarrollar cualquier tipo de actividad en los parques y zonas verdes sin licencia municipal.

2) Tendrán la consideración de faltas leves las restantes.

Art. 16.- A efectos de indemnizaciones, resarcimiento de daños y para todo tipo de valoraciones sobre el patrimonio vegetal, serán de aplicación los criterios establecidos por los órganos públicos competentes.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, transcurridos quince días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.